

**PUBLICADO EN ALCANCE A LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO  
No. 7 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2005**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

---

**PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción VIII, 72 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**Que establece el Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos por parte de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Decreto es de observancia General para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto el establecer los criterios de austeridad, eficiencia, economía, racionalidad y transparencia bajo los que se orientará el ejercicio del gasto hacia el cumplimiento de los Objetivos y Metas establecidos en el Plan Veracruzano de Desarrollo, y los programas a cargo de los titulares de las dependencias centralizadas y las entidades del sector paraestatal, dependientes del Ejecutivo del Estado.

Por austeridad se entiende la eliminación de la asignación de recursos a programas no prioritarios, las condiciones objetivas de desarrollo de los procesos administrativos, a fin de realizar una reingeniería de sistemas que permita ahorrar recursos, y disponer de los recursos públicos, cuando de ello se sirva, en forma mediata o inmediata, una finalidad pública. Este criterio tiende a la supresión de lujos y el gasto en artículos o servicios superfluos innecesarios para el estricto ejercicio de las atribuciones de los funcionarios públicos.

El criterio de Eficiencia, mide entre otros indicadores, la cantidad de beneficios que se generan a la sociedad según la asignación y la aplicación de recursos que se haya hecho dentro de un programa determinado.

La Eficiencia Programática y Presupuestal se medirá en términos de Oportunidad que es cuando los productos se ponen al alcance de la sociedad dentro de los tiempos establecidos en los programas y presupuestos.

La Eficiencia Económica se determinará por los ahorros reales que se haya logrado al adquirir los bienes y servicios establecidos para el desarrollo y ejecución de las obras y acciones, dentro de los programas correspondientes; para lo cual se deberá contar con el Estudio Económico de Precios del Mercado, el cual servirá para establecer el comparativo entre la opción que tiene la Dependencia Centralizada o la Entidad de que se trate, entre el precio del mercado local contra la opción de compra o de contratación que ofrezcan los mercados nacionales y/o internacionales, cuando se trate de una licitación pública internacional.

El criterio de Racionalidad permitirá distribuir y utilizar los recursos económicos, materiales y el capital humano, orientados siempre al cumplimiento, desarrollo y ejecución de los programas a cargo de las dependencias y entidades; de manera tal, que se evite realizar su uso indiscriminado o caer en gastos excesivos e innecesarios.

El criterio de Transparencia se entiende como la obligación de la Administración Pública Estatal de informar permanentemente a la población sobre lo que hace y para qué, con qué recursos, en qué tiempos y con qué resultados.

**Artículo 2.** Para los efectos de la aplicación de las medidas establecidas en el presente Decreto se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Planeación;
- II. Contraloría: La Contraloría General del Estado, a través de los Órganos Internos de Control;
- III. Dependencias: Las referidas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- IV. Entidades: Aquellas que se establecen en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- V. Titulares: En las Dependencias: Los Secretarios de Despacho, el Contralor General, el Procurador General y el Coordinador General de Comunicación Social.

En las Entidades: Los Directores Generales, o sus equivalentes en los Organismos Públicos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Empresas de Participación Mayoritaria Estatal, así como aquéllos, en los demás organismos auxiliares del Poder Ejecutivo.

VI. Niveles Jerárquicos de Aplicación:

- a. Secretarios, Contralor General, Procurador General de Justicia, Coordinador General de Comunicación Social, Jefe de la Oficina del Programa de Gobierno, Secretario Particular del Ejecutivo del Estado, Subsecretarios, Directores Generales y Asesores del Ejecutivo;
- b. Directores de Área, Coordinadores General, Subdirectores, mandos medios equivalentes en Entidades Paraestatales; y Asesores de Secretarios; y
- c. Los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad el ejercicio y utilización de recursos y bienes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### De la Planeación

**Artículo 3.** Los Titulares de las dependencias y entidades dictarán las medidas pertinentes para que, de conformidad con lo que establecen las leyes aplicables, elaboren los siguientes instrumentos de planeación:

- I. Programa Sectorial 2005-2010 el cual deberá presentarse dentro del plazo concedido en la disposición aplicable; y
- II. Programa Operativo Anual y el Presupuesto Anual correspondientes al periodo 2005.
- III. Programa Anual de Adquisiciones y el Programa Anual de Obra Pública, correspondientes al periodo 2005, deberán estar autorizados a más tardar el 15 de marzo de 2005.
- IV. Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos que establecerá las medidas a que se sujetarán los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales para garantizar el correcto ejercicio presupuestal y uso de los recursos orientados a brindar los servicios y atención que los veracruzanos demandan del Poder Ejecutivo Estatal.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### De las Adquisiciones y Obras Públicas

**Artículo 4.** Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, ejercerán los recursos públicos asignados a su cargo, con estricto apego al Presupuesto aprobado para éstas, en los Decretos de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a las previsiones y limitaciones establecidas en la leyes de la materia y administrándolos con eficiencia, eficacia y honradez, en términos de los Decretos de Presupuesto de Egresos, el presente Decreto y demás legislación aplicable, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. Los programas Anual de Adquisiciones y de Obra Pública deberán asegurar dentro de su calendarización, la realización de los procedimientos de adquisiciones de bienes para que la contratación de servicios y suministros; y la asignación, contratación y ejecución de la obra pública se realicen con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles, y dentro de los tiempos establecidos en sus Programas Operativos y en sus presupuestos anuales autorizados.

El incumplimiento en el tiempo autorizado para el ejercicio del gasto de los programas anuales de adquisiciones y de obras públicas, será observado por la Contraloría General y, la Secretaría por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá asignar los subejercicios presupuestales a programas sociales y a la construcción de infraestructura.

- II. Dentro de los procesos de adquisiciones y obra pública, se deberá garantizar el compromiso establecido por el Ejecutivo del Estado con los sectores sociales y productivos, para que las compras de bienes e insumos se efectúen prioritariamente en establecimientos comerciales del estado de Veracruz; así como privilegiar la participación de las empresas constructoras y contratistas veracruzanas en la contratación de obras y servicios, tomando en consideración lo siguiente:
  - a. Todos los procesos de adquisiciones; sean por adjudicación directa, licitación simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores o licitaciones públicas nacionales o internacionales, establecerán en sus Bases la condición siguiente: "Los Subcomités de Adquisiciones de la Dependencia ante igualdad de condiciones en precio, calidad, tiempos de entrega y financiamiento; entre las ofertas económicas de los participantes optarán por las que presenten los

empresarios del estado de Veracruz. De presentarse empate en el precio de dos o más ofertas de empresarios de Veracruz, la adjudicación será en partes proporcionales, y en caso de no aceptarlo éstos, la adjudicación será a favor de quien resulte ganador en el sorteo manual por insaculación que se celebre en el propio acto del fallo”

- b.** Las Dependencias y Entidades, en apoyo al empresario del estado de Veracruz, incluirán en sus páginas electrónicas su Programa Anual de Adquisiciones y de Obra Pública, así como sus proyectos de bases de sus procesos de adjudicación por licitación simplificada mediante invitación a cuando menos tres proveedores o licitaciones públicas nacionales o internacionales, a efecto de que los empresarios puedan integrar sus mejores condiciones en la proveeduría de sus empresas y mejorar su oferta económica al Gobierno del Estado en los procesos de adjudicación.
- c.** De igual manera, la Contraloría publicará en el Sistema COMPRANET el Programa Anual de Adquisiciones y de Obra Pública de la Administración Pública Estatal, así como la información derivada de los procesos de adjudicación por licitación pública nacionales o internacionales, como son las actas de las juntas de aclaración de bases, las actas de los dictámenes técnicos y económicos y las actas de adjudicación.
- d.** Las Dependencias y Entidades deberán adjudicar el 80 por ciento de sus Programas Anuales de Adquisiciones y de Obra Pública a través del procedimiento de licitación pública nacional o internacional.

En casos excepcionales, el Titular de las Dependencias o el Órgano de Gobierno de la Entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje menor al indicado, debiéndolo hacer del conocimiento de la Contraloría.

**Artículo 5.** Los titulares de las dependencias centralizadas, así como de las entidades paraestatales, enviarán a la Secretaría y a la Contraloría, y publicarán en sus páginas electrónicas un informe mensual de adquisiciones y contrataciones de suministro de bienes y servicios, así como de obra pública, en el cual se manifiesta claramente lo siguiente:

- I. Cada una de las acciones de compra o de contratación de suministro de bienes y servicios; y de obra pública realizada;
- II. Monto destinado a cada acción;
- III. Nombre de la persona física o moral contratada;

- IV. Lugar y domicilio del establecimiento comercial o profesional contratado;
- V. Monto expresado en pesos y porcentualmente del descuento que la persona física o moral otorgó al Estado, o el ahorro real obtenido;
- VI. Valor inmediato mayor del producto, bien, servicio u obra adquirido o adjudicado;
- VII. Fechas de entrega del bien, suministro y obra asignada; de entrega de los anticipos y pagos definitivos correspondientes;

**Artículo 6.** Para la adquisición de insumos, bienes, servicios; y adjudicación de obras que contengan procesos de cualquier naturaleza que impliquen la titularidad de patentes debidamente registradas, los titulares vigilarán la aplicación de lo siguiente:

Elaboración de un análisis de costo-beneficio en el cual se incluyan:

- I. Costo total bajo patente, y costo total bajo esquemas tradicionales;
- II. Tiempo de ejecución con patente y sin patente;
- III. Importe en pesos de la ocupación de mano de obra local con patente, y sin patente;
- IV. Adquisición de materiales e insumos de la región con patente, y sin patente.

Los resultados del Estudio se presentarán al Comité Estatal de Adquisiciones y Obras Públicas, antes de emitir el Dictamen de Adjudicación.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### De los Servicios Personales

**Artículo 7.** La contratación de los servicios de personal se sujetarán a las previsiones presupuestales establecidas y autorizadas; y las remuneraciones serán de acuerdo a lo que establece el Catálogo General de Puestos autorizados.

**Artículo 8.** La percepción de sueldos para los Servidores Públicos establecidos en el artículo 2 fracción VI del presente Decreto, deberá ajustarse a los parámetros referidos en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal del año correspondiente.

La Secretaría y la Contraloría emitirán los catálogos de sueldos, en los casos de aquellos puestos o cargos que no estén comprendidos en los parámetros enunciados en el párrafo anterior.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### Disposiciones Complementarias

**Artículo 9.** Las dependencias y entidades que perciban ingresos propios, por la naturaleza de los servicios y/o productos que se proporcionen a la ciudadanía, deberán sujetarse, para su ejercicio, a los programas y presupuestos aprobados por la Secretaría o sus órganos de gobierno según corresponda.

Bajo condiciones de contingencia, los titulares podrán disponer de recursos adicionales provenientes de sus propios ingresos, siempre y cuando lo justifiquen plenamente ante la Secretaría o el Órgano de Gobierno correspondiente, debiendo generar los ajustes programáticos y presupuestales, así como los informes de las metas de los programas contingentes.

En referencia al segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución Política estatal que dispone "No podrán reunirse en una sola persona dos o más cargos de carácter remunerado del Estado, de éste y la Federación, del Estado y el Municipio, y de éste último y la Federación, y de éste último y la Federación, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente en los términos que señale la ley. Quedan exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados", el desempeño de los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados, será fuera del horario normal de labores establecido para la administración pública estatal;

**Artículo 10.** El Titular del ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y de la Contraloría, en ejercicio de sus facultades, emitirá antes del 28 de febrero de 2005 los Lineamientos aplicables a las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, correspondientes al Programa Integral de Austeridad, Disciplina, Transparencia y Eficiente Administración de los Recursos Públicos enunciado en el artículo cuarto del presente ordenamiento.

En el mes de enero de cada año, la Secretaría y la Contraloría revisarán y actualizarán, en su caso, los lineamientos generales y específicos que establece el párrafo anterior.

**Artículo 11.** La Secretaría y la Contraloría, deberán informar al Ejecutivo, del resultado de la aplicación del presente Decreto.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las normas administrativas que se oponga al presente decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General deberán expedir los lineamientos generales y específicos a que se refiere el presente decreto, y que deberán observar las dependencias y entidades para el Ejercicio Fiscal 2005, en un término no mayor a 30 días a partir de la publicación del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día seis del mes de enero del año dos mil cinco. CÚMPLASE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

FIDEL HERRERA BELTRÁN  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.